



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00982-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
VERBAL SUMARIO
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 12 MAY 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el auto del 23 de marzo de 2021 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, a través del cual se rechazó la demanda porque la parte demandante subsanó la demanda de manera extemporánea.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 24 de marzo de 2021 interpuso recurso de reposición, contra el auto del 23 de marzo de 2021 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda porque la parte demandante allegó el escrito de subsanación de manera extemporánea.

Argumenta que en auto del 16 de diciembre de 2020, notificado el 18 del mismo mes y año, se inadmite la demanda.

Que debido a la vacancia judicial el término para subsanar la demanda, vencía el día 18 de enero del año 2021.

Que mediante correo virtual remitido a este juzgado el 15 de enero del año 2021 subsanó la demanda ordenada en auto de 16 de diciembre de 2020, remitiendo, el poder y los linderos del inmueble.

Que el escrito del 15 de enero del año 2021, no aparece relacionado en las actuaciones del proceso como se puede evidenciar.

Que el 22 de enero de este año, remitió al despacho la certificación y cotejo de la copia de la demanda y escrito de subsanación a la demandada de conformidad con Decreto 608 del 2020.

Que evidencia que la secretaria del Juzgado no abrió el correo ni cargó este escrito al expediente denotando con ello que solamente se tuvo en cuenta el correo del 22 de enero de este año, no subsanando la demanda, sino allegando documento de notificación de la iniciación el proceso a la presunta demandada.

Solicita que se revise esta actuación los correos institucionales enviado a este proceso por él a efectos de que no exista denegación de justicia por parte del despacho.

CONSIDERACIONES

El despacho considera acertados los argumentos de la parte demandante, toda vez que en efecto el despacho recibió el correo del 15 de enero de 2021 en el que la parte demandante subsanó la demanda, estableciéndose que en efecto la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 16 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que inicialmente, en la secretaría de este despacho no se evidenció el recibido del correo que allegó la parte demandante el 15 de enero de 2021, empero de la revisión minuciosa se establece que en efecto se recibió en dicha fecha el memorial y anexos de la subsanación de la demanda.

Conforme con lo anterior, se revocará el auto del 23 de marzo de 2021 fijado en estado del 24 de los mismos mes y año y en auto separado, se procederá a admitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el auto del 23 de marzo de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

2. SE EMITIRÁ por separado auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 MAY 2021 HORA 8
A.M.

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaría